

NOTIFICACIÓN 23º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

El Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, SERNAC), RUT 60.702.000-0, representado por Director Nacional, Andrés Herrera Troncoso, abogado, RUT 11.477.813-3, domiciliado en Agustinas N° 1336, Santiago, demandó en procedimiento especial para la protección del interés colectivo y difuso de los consumidores, por vulneración de la Ley N°19.496 (en adelante, LPDC), a TRANSELEC S.A. (en adelante, TRANSELEC) , RUT 76.555.400-4, representada por su gerente general ARTURO LE BLANC CERDA, RUT 10.601.441-8, domiciliados en Orinoco N° 90, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Dicho juicio se tramita ante el 23º Juzgado Civil de Santiago, caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Transelec S.A.” causa Rol N° C-4.162-2025. El Tribunal, por resolución de fecha 17 de diciembre de 2025, a fojas 27, folio 23, declaró admisible la demanda, ordenando la publicación del presente extracto.

El SERNAC demandó a TRANSELEC por infracción a la Ley N°19.496 (LPDC), debido a un masivo corte de suministro eléctrico acaecido el día 25 de febrero de 2025 que impactó a gran parte del país extendiéndose desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Los Lagos, afectando alrededor de 19 millones de personas, siendo el mayor “apagón” ocurrido en Chile en los últimos 15 años. El corte masivo tuvo una duración de, al menos, 7 horas en determinadas ciudades del país, mientras que en otras se extendió hasta el mediodía del día siguiente aproximadamente, reportando una duración de al menos 20 horas. Todo con posteriores efectos, repercusiones y perjuicios que perduraron incluso semanas después del evento.

Por ello, SERNAC deduce las siguientes acciones en contra de TRANSELEC: 1) acción contravencional, por infracción a la Ley N° 19.496 (LPDC) en sus artículos 23 inciso primero, y 3 inciso primero letras d) y e). 2) acción de indemnización de perjuicios, sobre la responsabilidad extracontractual en la LPDC. Y, en la parte petitoria de la demanda, solicita: 1. Declarar admisible la demanda colectiva. 2. Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada por vulneración de los artículos 3 inciso primero letra d) y e), 23 inciso primero, todos de la LPDC, condenarlos a cada uno de ellos, al máximo de las multas que establece la Ley y por cada uno de los consumidores afectados. 3. Aplicar las circunstancias agravantes del artículo 24, inciso 5º letras b), c) y d) de la LPDC. 4. Aumentar en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios por concurrir tres de las circunstancias agravantes según lo dispuesto en el artículo 53 C letra c) de la LPDC. 5. Pago de toda otra indemnización que el Tribunal determine conforme a derecho por los perjuicios causados. 6. Determinar los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. 7. Pago de restituciones e indemnizaciones con reajustes del art. 27 LPDC e intereses corrientes desde la notificación 8. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la LPDC. 9. Condenar a la demandada al pago de las costas.

Los afectados por los mismos hechos, podrán hacer reserva de derechos o hacerse parte dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la publicación de este extracto ante el mismo tribunal que tramita el presente juicio. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados salvo quienes hayan hecho reserva.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100.

Secretaria.



